



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL - RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-UNEDUCD

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN N° 360-2026-UNU-R

Pucallpa, 05 de Agosto de 2026.

VISTO, el Expediente Interno N° 09042-2026, sobre la **PROPUESTA DE DESIGNACIÓN COMO EMPLEADO DE CONFIANZA** en el cargo de **JEFE DE OFICINA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 207-2026-R-DGA/UNU de fecha 21 de julio de 2026, el Director General de la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ucayali, que se sirva a realizar los trámites para la evaluación del perfil profesional del Lic. en Ciencias de la Comunicación Social Samuel Zuta Samamé, ello con el fin de verificar si reúne los requisitos para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional;

Que, mediante Informe N° 019-2026-UNU-R-DGA-URH de fecha 21 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Ucayali, que el Lic. en Ciencias de la Comunicación Social Samuel Zuta Samamé si cumple con el perfil profesional para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, asimismo, no presenta impedimento legal ni administrativo para ejercer Función Pública;

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce la Autonomía de las Universidades Públicas, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Asimismo, la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece: Artículo 8°. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas, lo que significa que la actuación de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional de Ucayali, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, indica en el Artículo 9° que la UNU rige sus acciones por los siguientes principios: (...) 9.3. La autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos sus niveles. Asimismo, el artículo 131° del estatuto establece: "Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. 131.3. *Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad*"; del mismo modo, el artículo 128° prevé: "Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes: 128.6. *Designar al Director General de Administración, al Secretario General, los Directores Generales y Jefes de Oficinas a propuesta del Rector, en coordinación con los Vicerrectores*";

Que, los cargos para funcionarios y/o responsables de las Oficinas Ejecutivas de las diferentes áreas gozan de la confianza del Titular de la Entidad, no existiendo norma que prohíba la Designación o conclusión de los mismos conforme a su desempeño laboral en la función pública, como es en el presente caso sobre Funcionarios de la Universidad Nacional de Ucayali;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL - RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2016-SUNEDUC/D
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN N° 360-2026-UNU-R

Pucallpa, 05 de Agosto de 2026.

Que, asimismo, es necesario mencionar que la vigencia del presente contrato de confianza, no impide que las autoridades puedan retirar la designación de confianza del trabajador si su desempeño funcional no es satisfactorio, no teniendo inmunidad frente a una posible remoción por bajo rendimiento o incumplimiento de sus funciones en el periodo de vigencia del contrato;

Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, autoriza a la Oficina de Secretaría General emitir la resolución correspondiente, **con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;**

Que, estando a las atribuciones del señor Rector, otorgadas por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:



ART. 1°:

DESIGNAR, con eficacia anticipada al Lic. en Ciencias de la Comunicación Social **SAMUEL ZUTA SAMAMÉ**, perteneciente al Régimen Laboral N° 276, con código AIRHSP 000105, Nivel Remunerativo: F-5 y código CAP 64; como **EMPLEADO DE CONFIANZA** en el cargo de **JEFE DE OFICINA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, desde el **01 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ART. 2°:

ESTABLECER, que el periodo de vigencia señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, no exime la potestad de las autoridades de quitar la confianza, según el desempeño funcional.

ART. 3°:

NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado conforme a Ley.

ART. 4°:

PUBLICAR, la presente resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

ART. 5°:

REMITIR, la presente resolución a los interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Edgar Leoncio Braul Gomero
Rector



Abog. Mg. Joel Ángel Llayquí Lazo
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
RECT;VRACAD;VRINV;OGAJ;OCI;IMAG. INSTIT.;A.GRAL.

DISTRIBUCIÓN:
DGA;URH;INTERESADO;DEP. ADM. PERTI;OGTIS